

5. Condiciones al proyecto.—Sin perjuicio de lo establecido al respecto en el estudio de impacto ambiental, se deberá realizar un estudio de la fauna presente en el área de la actuación, con una profundidad suficiente que permita precisar y definir adecuadamente la localización, el diseño y las dimensiones de los pasos de fauna a implantar en todo el trayecto, cumpliendo en todo momento con las especificaciones de la Instrucción Técnica de pasos de fauna y vallados perimetrales del Ministerio de Medio Ambiente. Se prestará especial atención a las poblaciones de lobos.

La utilización de las obras de drenaje transversal como pasos de fauna será adecuada siempre que su diseño habilite su uso para la fauna. El diseño y localización de los pasos de fauna deberá ser consensuado con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Palencia y León.

6. Especificaciones para el seguimiento.—El proyecto de construcción incorporará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental; así como, para la propuesta de nuevas medidas correctoras si se observa que los impactos son superiores a los previstos o insuficientes las medidas correctoras inicialmente propuestas. El programa de vigilancia ambiental contemplará las fases de construcción y de explotación.

El programa de vigilancia ambiental desarrollará la totalidad de los controles propuestos por el estudio de impacto ambiental, además de las siguientes consideraciones:

Se controlará el incremento del nivel sonoro como consecuencia de las actividades de la obra y del tránsito de trenes por la infraestructura objeto de la actuación. Además, se realizará una campaña de medición de los niveles sonoros y, si resulta necesario, se procederá a la disposición de pantallas acústicas en las zonas sensibles y la verificación de su eficacia.

Se controlará la superficie de ocupación y los movimientos de tierra, así como la protección de los taludes mediante hidrosiembras o plantaciones, el acondicionamiento de las nuevas formas del relieve y el mantenimiento de las estructuras y plantaciones definidas en el estudio informativo.

En cuanto a la hidrología, se controlarán los posibles vertidos a los cauces, el emplazamiento de las instalaciones temporales, la aplicación de medidas de prevención de la contaminación del agua procedente de los vertidos generados en las excavaciones y en el mantenimiento de las obras de drenaje. Se constatará la ausencia de represamientos, la correcta circulación del agua en las líneas de escorrentía y se comprobarán los flujos de agua subterránea y la correcta recarga de acuíferos.

Se controlará la posible afección sobre los espacios naturales protegidos y los hábitats de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE, potencialmente afectados por el trazado.

Se llevará a cabo un seguimiento de las medidas de protección sobre la fauna, comprobándose la eficacia de los pasos de fauna y el posible incremento de la mortandad por atropellos.

Se realizará el seguimiento y vigilancia del programa de restauración, revegetación e integración paisajística, la señalización de los límites a revegetar y la protección de la vegetación circundante, la comprobación de la integración ambiental del conjunto de la obra y el control del mantenimiento de las áreas restauradas.

En cuanto al paisaje, se controlará la integración paisajística de los préstamos, vertederos, taludes de desmonte y terraplén, viaductos, instalaciones de obra y de la propia infraestructura en general.

Se comprobará la posible afección al patrimonio cultural, mediante un seguimiento arqueológico de las obras, en coordinación con la Dirección General Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

El promotor deberá explicitar, en los carteles anunciadores de las obras correspondientes al proyecto evaluado, el «BOE» en el que se publica la DIA.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental se emitirán informes que quedarán a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten y se inferirá en su caso, la necesidad de completar las medidas mitigadoras mencionadas y la totalidad de las recogidas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria.

Conclusión: En consecuencia, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 29 de enero de 2007 formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del referido proyecto, concluyendo que no producirá impactos adversos significativos y que resultará ambientalmente viable si se realiza de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente propuesta, que se deducen de la evaluación practicada.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

4455

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de marzo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3225	dólares USA.
1 euro =	155,42	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5794	libras chipriotas.
1 euro =	28,225	coronas checas.
1 euro =	7,4507	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67365	libras esterlinas.
1 euro =	256,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7068	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9215	zlotys polacos.
1 euro =	3,3919	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2777	coronas suecas.
1 euro =	34,436	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6100	francos suizos.
1 euro =	88,28	coronas islandesas.
1 euro =	8,1090	coronas noruegas.
1 euro =	7,3400	kunas croatas.
1 euro =	34,5490	rublos rusos.
1 euro =	1,8928	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6814	dólares australianos.
1 euro =	1,5497	dólares canadienses.
1 euro =	10,2408	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,3312	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.104,18	rupias indonesias.
1 euro =	1.245,46	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6380	ringgits malasios.
1 euro =	1,9036	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,009	pesos filipinos.
1 euro =	2,0180	dólares de Singapur.
1 euro =	44,678	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7075	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

4456

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publican las sanciones por infracción muy grave impuestas a Deutsche Bank AG.

Habiéndose declarado firmes en vía administrativa las sanciones impuestas a Deutsche Bank AG, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 99, letra o), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se procede a dar publicidad, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 102 de dicho texto legal, a las sanciones impuestas mediante Orden ministerial de fecha 12 de diciembre de 2006 que, tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos, concluye con el siguiente fallo:

«Imponer a Deutsche Bank AG, por la comisión de una infracción muy grave del artículo 99, letra o), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el artículo 81.2, letra b), del mismo texto legal, por comunicar información privilegiada a terceros con ocasión de